

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
25 FEB 2022  
REGIBIDO  
ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ  
DIPUTADA

# Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal de la Mujer de  
Tijuana, Baja California

Cuenta Pública  
Del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020



**AUDITORÍA  
SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito  
Mexicali, Baja California, 21 de febrero de 2022

CONTENIDO

|             |   |    |
|-------------|---|----|
| <b>I.</b>   | <b>INTRODUCCIÓN</b>   |    |
|             | I.1 Marco legal y objeto  | 1  |
|             | I.2 Antecedentes de la auditoría  | 1  |
|             | I.3 Criterios de selección  | 2  |
|             | I.4 Objetivo de la auditoría  | 2  |
|             | I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada                           | 2  |
|             | I.6 Alcance de la auditoría   | 3  |
|             | I.7 Igualdad de género  | 4  |
|             | I.8 Procedimientos de auditoría   | 4  |
| <b>II.</b>  | <b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>                                   |    |
|             | II.1 Resultados de la auditoría   | 4  |
|             | II.2 Resumen de observaciones y acciones                                | 14 |
|             | II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada           | 15 |
| <b>III.</b> | <b>DICTAMEN</b>   |    |
|             | III.1 Dictamen de la revisión   | 15 |
|             | III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones | 15 |

## 1.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero y de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

## 1.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 31 de mayo de 2021, mediante oficio número TIT/453/2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Dra. María Guadalupe Durazo Reyes, Director de Cumplimiento Financiero "A2"; L.C. Silvia Lucía Dillanes Esparza, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y Programática-Presupuestal "A2.5.1"; L.A.N.I. Aarón Portillo Gómez, Auditor Coordinador; C.P. Alberto Daniel Romero, Auditor Supervisor; L.C. Liliana Salinas Castellón, Auditor Supervisor; L.A.E. Ricardo Torres Manrique, Auditor Encargado; L.C. Perla Yadira García Quintero, Auditor; C. José Luis Caro Solano, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

Así mismo con fecha 20 de julio de 2021 y 17 de enero de 2022, mediante oficios número TIT/920/2021 y TIT/057/2022, respectivamente, la Auditoría Superior del estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, oficios complementarios de designación de personal auditor a cargo de realizar la auditoría, correspondiente al Ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; siendo estos los siguientes: MTRO. Luis Alejandro García López, Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; MTRA. Daniela Lizbeth Urías Barajas, Sub Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito; L.C. María del Carmen Quirós Castillo, Auditor Encargado; C. Evelin Rocío Mendoza Cuevas, Auditor; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### **1.3 Criterios de selección**

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### **1.4 Objetivo de la auditoría**

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **1.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada**

En sesión ordinaria de Junta de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el 9 de mayo de 2002, se aprobó el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, como un organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 24 de mayo de 2002. Así mismo, mediante acuerdo de Cabildo de fecha 18 de julio de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja

California el 29 de julio de 2016, se modifica el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California.

El Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, tiene por objeto: Ser el vínculo entre el Ayuntamiento de Tijuana y el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Estatal de la Mujer de Baja California, para promover acciones que garanticen a las mujeres del Municipio, la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo; la elaboración e implementación de políticas públicas destinadas a atender, apoyar, promover y mejorar las condiciones de vida de las mujeres del Municipio en sus ámbitos sociales, económicos y participativos de nuestra sociedad; asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la mujer; actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias del Ayuntamiento y de las Entidades Paramunicipales, así como proveer información para la toma de decisiones e implementación de programas y acciones que incidan en las mujeres del Municipio; entre otros.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

| ACTIVO        |             |        | PASIVO                                     |             |        |
|---------------|-------------|--------|--|-------------|--------|
| Circulante    | \$2,016,580 | 76.83% | Circulante                                 | \$269,632   | 10.27% |
| No circulante | \$607,990   | 23.17% | No circulante                              | \$900,000   | 34.29% |
|               |             |        | HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO                | \$1,454,938 | 55.44% |
| Total Activo  | \$2,624,570 | 100%   | Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio | \$2,624,570 | 100%   |

Presupuesto devengado

|           | IMPORTE     |
|-----------|-------------|
| Ingreso   | \$5,619,399 |
| Egreso    | \$5,243,117 |
| Variación | \$376,282   |

1.6 Alcance de la auditoría

|                                 | Egreso Devengado |
|---------------------------------|------------------|
| Universo seleccionado           | \$5,243,117      |
| Muestra auditada                | \$4,081,011      |
| Representatividad de la muestra | 77.84%           |

**1.7 Igualdad de género**

El cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género sí se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 16 mujeres y 0 hombres, correspondientes al 100% y 0% respectivamente.

**1.8 Procedimientos de auditoría**

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

**II.1 Resultados de la auditoría**

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California presenta errores y omisiones significativos en los estados, y la información financiera; Incumpliendo a disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por no proporcionar plan de previsión social, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de finiquito), no haber realizado procedimiento de adjudicación de servicios recibidos, cuentas por cobrar sin gestión de cobro, impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal pagado de menos, omitir las plazas y no proporcionar las nómina o recibos de honorarios asimilables a salarios, por exceder la tasa de crecimiento real en la asignación global de servicios personales, entre otros, los cuales no han sido solventados como a continuación se describe.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 5                    | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria     |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119- DATJ -F-14 | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal |
| RECURRENTE:                              | Si  |

De la revisión a las nóminas 1, 2, 4 y 23 catorcenales devengadas durante el ejercicio fiscal 2020; correspondiente a 16 empleados de confianza, registradas en las cuentas contables de egresos sueldo tabular permanente por \$878,180, compensaciones por \$1,053,268, previsión social múltiple por \$1,386,660 y prima vacacional por \$97,771, se constató que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2020, por un monto de

\$23,538 no se determinaron en base a las disposiciones fiscales; asimismo por el pago de aguinaldo por un monto de \$500,221 no se efectuaron las retenciones de Impuestos Sobre la Renta correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 96 primer párrafo, 99 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 6                    |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119- DATJ -F-14 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                              | No  |

La Entidad no proporcionó evidencia documental del Plan de Previsión Social que avalé el registro en la cuenta contable denominada "Previsión social múltiple" un importe de \$1'386,660 devengados por los trabajadores de confianza en el ejercicio fiscal 2020.

Asimismo, se constató que la previsión social otorgada a los trabajadores de confianza fue entregada en efectivo, y por ende, no podrá ser considerado como un gasto deducible para el empleador y un ingreso exento del trabajador, pues su destino no está plenamente identificado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7, 27 y 93 Ley del Impuesto sobre la Renta y ANEXO 3, Contenido B, Apartado 27/ISR/NV de la Resolución Miscelánea para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 7                    | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria     |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119- DATJ -F-15 | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal |
| RECURRENTE:                              | No  |

Durante el ejercicio fiscal 2020 la Entidad pagó cuatro finiquitos, que suman un importe total de \$33,597 y retenciones de Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios por un monto de \$3,393; observándose que la que la Entidad no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de finiquito) a los empleados por concepto de pago de finiquito.

Incumplimiento con lo establecido en los Artículos 99 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 del Código Fiscal de la Federación y Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 8                    |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119- DATJ -F-20 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                              | No  |

La Entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2020, por un monto de \$164,911, lo cual consta en

registros contables en las cuentas "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$36,784 y "Otros Servicios Generales" por \$128,127; observándose lo siguiente:

No se proporcionó evidencia documental en el cual la Entidad haya programado a través de un calendario de actividades el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados en el ejercicio 2020. (Médicos especializados, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, hospitales, laboratorios, farmacias, etc.); Ni se proporcionó dictamen técnico por cada uno de los servicios, en los cuales se debió incluir nombre de la persona física o moral, y sus datos de identificación fiscal, especialidad médica, descripción de los servicios propuestos, costo unitario (de conformidad con el tabulador autorizado), y el responsable de la prestación del servicio.

En consecuencia la Entidad no realizó el procedimiento de adjudicación de los servicios recibidos y compra de medicamentos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; Artículos 19 y 36 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California; y políticas de operación número 8, 9, 10 y 11 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

Además, no elaboró contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos (aranceles) que generen los servicios médicos subrogado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de Adquisiciones Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana Baja California y en las Políticas de Operación número 10 y 12 de la Norma Técnica Paramunicipal No. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No sindicalizado de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, B.C.

|   |   |
|---|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 9                         |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119- DATJ -F-22 y 23 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                                   | No  |

La Entidad presentó en la cuenta contable de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" un saldo de \$36,975, observándose lo siguiente:

No hay evidencia de la elaboración del formato "Hoja de Solicitud" y de autorización del médico general para la subrogación de los medicamentos en farmacias externas, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Fracción V Servicios Subrogados Inciso A) Farmacias Externas de la Norma Técnica No. 20 "Prestación de servicios médicos a empleados no sindicalizados de las entidades paramunicipales y fideicomisos de la administración pública del municipio de Tijuana, Baja California."

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 14                   |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ -F-44 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                              | Si  |

La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presenta cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año en la cuenta denominada "Cuentas por cobrar Ex Funcionarios" por un monto de \$199,191 provenientes de los ejercicios fiscales 2014 y 2015; correspondientes a 3 ex funcionarios por concepto de Gastos por comprobar y diferencia de factura vs pago; no presentando evidencia de las gestiones realizadas para su recuperación en el ejercicio fiscal 2020; además no presentó evidencia de la documentación soporte que compruebe y justifique los saldos contables; asimismo en las notas a los estados financieros no revela la descripción del origen de los saldos.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico para el Estado de Baja California, Artículos 33, 34, 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y Artículo 7, Fracción VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 18                       |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ-F-56 y 58 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                                  | Si  |

La Entidad celebró Contrato de prestación de servicios profesionales con una persona física en fecha 26 de julio de 2018, para la instalación de una "Plataforma Hidráulica para personas con discapacidad" por un monto de \$11,020 dólares; cuyo plazo de ejecución se estipulo por setenta y cinco días a partir de la fecha de la contratación; mismo que fue pagado en su totalidad por un monto de \$ 214,547 M.N. (incluyendo el I.V.A.) en los años 2018 y 2019 por \$92,436 M.N. y \$122,111 M.N. respectivamente; observándose que dicho servicio de instalación no se llevó a cabo, además, la Entidad a la fecha no ha llevado a cabo gestiones en contra del proveedor para resarcir los daños causados por incumplimiento al contrato.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Clausulas Tercera, Cuarta Inciso c), Octava y Décimo Primera del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 19                   |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ -F-57 | Recomendación |
| RECURRENTE:                              | No            |

La Entidad presenta en los registros contables de Bienes Muebles un monto de \$1'213,856; de los cuales 106 artículos por un monto total de \$268,504 se encuentran a costo unitario de adquisición menor a 70 veces el valor de la Unidad de medida y Actualización (UMA); que mediante un ajuste contable podrían reconocerse como gasto, y/o proceder a dar inicio a su baja de sus registros contables y Padrón de Bienes Muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental e Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

**RECOMENDACIÓN**

Se recomienda a la Entidad que los bienes muebles menores a 70 UMAS, los registre en apego a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Índice B numeral 8 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 21                   |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ -F-67 | Recomendación |
| RECURRENTE:                              | No            |

La Entidad presentó en la cuenta pública 2020 Bienes Muebles por un monto de \$1'213,856 y una depreciación acumulable de \$605,866, cerciorándonos que la Entidad en su papel de trabajo realizó el cálculo y aplicación de la depreciación considerando bienes muebles por un monto de \$837,707 y depreciación acumulada de \$546,167.

Derivado de lo anterior se observa que la Entidad en su papel de trabajo no incluyó y/o aclaro un importe de \$376,149, derivado de comparar el saldo contable con el papel de trabajo del cálculo de la depreciación de bienes muebles.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**RECOMENDACIÓN:**

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad Fiscalizada realice el cálculo y registro contable de la depreciación de bienes muebles; conciliando los saldos de los registros contables y papeles de trabajo correspondientes, apegándose a lo establecido en las Leyes y Lineamientos aplicables

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 23                   | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria     |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ -F-83 | Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal |
| RECURRENTE:                              | No  |

La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no realizó pago a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, ni registró contablemente la cantidad de \$49,098, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y una sobretasa del 1.20% derivado de que consideró una base gravable de \$2,279,496, la cual

difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$1,636,605.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020.

|  |   |
|--|---|
| NÚM. DEL RESULTADO: 24                   |   |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: P-20-119- DATJ -F-83 | Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria |
| RECURRENTE:                              | No  |

La Entidad no proporcionó evidencia documental, que justifique el hecho de haber efectuado retenciones del 3% a los trabajadores de confianza por un monto de \$101,216, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020; toda vez que no fue proporcionado el Convenio de Prestación de Servicios Médicos.

Asimismo, según el Auxiliar contable emitido por la Entidad, registró diversos gastos devengados al 31 de diciembre de 2020 por conceptos de "Servicios médicos" en las cuentas contables "Medicinas y Productos Farmacéuticos" por \$36,975 y "Otros Servicios Generales" por \$131,779 respectivamente; de lo cual debió aplicarse con cargo a la cuenta 2165-08-0001 denomina "Retención a Funcionarios de Servicios Médicos Municipales" un importe de \$35,055 correspondiente al saldo al cierre del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 27                 |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: I-20-119-DATJ-P-10 | Recomendación |
| RECURRENTE:                            | Si            |

De la verificación a la Conciliación contable-presupuestal de Ingresos presentada en las Notas a los Estados Financieros incluidas en Cuenta Pública, se determinó que ésta no cumple con el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, toda vez que presenta columna de ingresos y egresos y los conceptos no corresponden a los definidos por CONAC; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; el Capítulo VII Inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|   |                      |
|---|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 30                        |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-13 y 13.1 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                                   | <b>Si</b>            |

De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes, de la única modificación realizada por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, consistente en Transferencias por \$25,050, Ampliaciones por \$271,475 y Reducciones por \$59,725, se determinó que se omitió remitirla al Congreso del Estado dentro de los quince días posteriores a su aprobación; toda vez que fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad el 15 de septiembre de 2020, remitida a Tesorería Municipal en fecha 25 de septiembre del mismo año a través del oficio IMM/579/2020, aprobada por Cabildo Municipal el 23 de diciembre del mismo año; sin embargo, considerara aprobada de manera tácita a partir del 26 de octubre de 2020, siendo remitida extemporáneamente al Congreso del Estado el 10 de diciembre de 2020 a través del oficio IMM/840/2020; en la cual se afectó principalmente en ampliaciones la partid 39904 Otros servicios generales por \$241,475.

Así mismo, la Entidad aplicó modificaciones al cierre del ejercicio consistente en reducciones por \$647,756, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en fechas 9 y 25 de marzo de 2021, respectivamente.

Incumpliendo con el Artículo 50 Fracción IV y último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las remisiones de las modificaciones presupuestales a que esa obligada en los plazos correspondientes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|  |                      |
|--|----------------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 31                   |                      |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-13.3 | <b>Recomendación</b> |
| RECURRENTE:                              | <b>No</b>            |

De la verificación a las modificaciones presupuestales de egresos y su correspondencia con las modificaciones presupuestales de ingresos, se determinó que la Entidad omitió presentar las adecuaciones presupuestales de ingresos necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto

modificado de egresos de \$5,890,874 y un presupuesto modificado de ingresos de \$5,619,399; incumplimiento con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Es de señalar que fecha 15 de septiembre de 2020 a través del oficio IMM/840/2020, la Entidad solicitó la aprobación de una modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$271,475, relativa al saldo en bancos, en la cual solicita la dispensa al Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, situación que no se considera procedente y que generó el presente resultado.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un adecuado control de las modificaciones presupuestales de egresos respecto su correspondencia con las adecuaciones presupuestales de ingresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|  |  |
|--|--|
| NÚM. DEL RESULTADO: 32                 |  |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-14 | <b>Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria</b> |
| RECURRENTE:                            | No   |

De la verificación a las plazas autorizadas, se determinó que la Entidad omitió incluir en su Plantilla de Personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 presentó un presupuesto autorizado de \$288,000 en la partida 12101 Honorarios asimilados a salarios; además, respecto al presupuesto devengado de \$264,000 en la partida antes mencionada la Entidad no proporcionó las nóminas correspondientes, incumpliendo con el Artículo 56 y 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

|  |  |
|--|--|
| NÚM. DEL RESULTADO: 35                   |  |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-15.1 | <b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b> |
| RECURRENTE:                              | Si   |

De la verificación a la tasa de crecimiento real considerada en la asignación global de servicios personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado de 2%, previsto en los Criterios de Política Económica 2020, publicados en la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$4,269,565 considera un incremento real del 4.79% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$3,947,972; incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 36                 |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-19 | Recomendación |
| RECURRENTE:                            | No            |

De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:

a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de diciembre de 2019, por capítulo y concepto, omitiendo su publicación por partida.

b) No ha sido proporcionada la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado. Es de señalar que en el Periódico Oficial de Estado de fecha 14 de mayo de 2021, fueron publicados estados financieros correspondientes al ejercicio 2020 y una Certificación de Cabildo Municipal, omitiendo incluir en estos el Cierre Presupuestal correspondiente.

Incumpliendo con el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo realice las publicaciones de su Presupuesto de Egresos Autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos del Ejercicio por capítulo, concepto y partida, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 37                 |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-21 | Recomendación |
| RECURRENTE:                            | Si            |

De la verificación a la Conciliación contable-presupuestal de Egresos presentada en las Notas a los Estados Financieros incluidas en Cuenta Pública, se determinó que ésta no cumple con el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; incumpliendo con el Artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; el Capítulo VII inciso I) del Manual de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera correcta la Conciliación Contable Presupuestal de Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|  |               |
|--|---------------|
| NÚM. DEL RESULTADO: 38                 |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-23 | Recomendación |
| RECURRENTE:                            | No            |

Del análisis al único programa que integra el Programa Operativo Anual de la Entidad, se determinó que no existe claridad y congruencia entre el fin, propósito, componentes y actividades, toda vez que no son suficientemente claros ni precisos; incumpliendo con los Artículos 42 y 44 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo modifique o establezca en su Programa Operativo Anual objetivos del nivel fin, propósito, componentes y actividades claros y congruentes, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

|   |               |
|---|---------------|
| NUM. DEL RESULTADO: 42                              |               |
| NÚM. PROCEDIMIENTO: E-20-119-DATJ-P-23.2, 23.4 y 27 | Recomendación |
| RECURRENTE:   | No            |

Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados del único programa de la Entidad, se determinó que presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) La descripción narrativa del propósito "Las mujeres y niñas de la ciudad de Tijuana se encuentran libre de violencia, así como pueden gozar de comportamientos socioculturales que les permiten el acceso pleno de sus derechos humanos en términos de igualdad", no es clara, ya que no precisa el problema específico a resolver ni se plantea como una situación ya lograda.
- b) La descripción narrativa del componente "Servicios de atención e información cercanos para mujeres entorno al fenómeno de la violencia de género, derechos humanos, no discriminación e inclusión", no está redactado como un servicios proporcionada, toda vez que se omitió establecer el verbo en participio pasado que lo defina.
- c) Los componentes "Propuestas de reformas, capacitaciones, pláticas, talleres y asesorías a la ciudadanía, al personal de organizaciones e instituciones públicas sobre igualdad de género, no discriminación, inclusión, prevención y erradicación de la violencia realizadas" y "Campañas, postulaciones de proyectos y participación transversal con instituciones y organismos implementadas", no precisan en un solo producto terminado que permita realizar su puntual seguimiento.
- d) No existe claridad y congruencia entre fin, propósito, componentes y actividades con sus indicadores, medios de verificación y supuestos, toda vez que:

d.1) Los medios de verificación establecidos no son suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; en consecuencia la lógica horizontal de la Matriz no es consistente y no permite tener una base objetiva para monitorear y evaluar el comportamiento del programa.

d.2) El supuesto del propósito, los componentes y tres actividades no corresponden a riesgos externos y se considera que la probabilidad de que ocurran los supuestos de los objetivos de los cuatro niveles es baja; en consecuencia la lógica vertical de la Matriz no es consistente.

Así mismo, de la revisión documental realizada al indicador, método de cálculo y medios de verificación de uno de los tres componentes de la Entidad, se determinó que no son congruentes, claros ni precisos, toda vez que no cuenta con la evidencia del cálculo y determinación del porcentaje reportado como logrado que permita verificar su integración y validar que la documentación soporte proporcionada es suficiente, además la documentación relativa al medio de verificación, no proporciona los elementos suficientes para determinar el logro reportado.

Además, una actividad de un componente no fue lograda al 100%, sin embargo el componente respectivo fue presentado como realizado al 100%, omitiendo reflejar el impacto en el mismo por la falta del logro de sus actividades.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

### **RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran y establezca controles para la integración del archivo documental que soporte y acredite el cumplimiento de los avances reportados al Congreso del Estado, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable

### **II. 2 Resumen de observaciones y acciones**

Se determinaron 20 observaciones, de las cuales ninguna fue solventada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las cuales se reestructuraron para generar 3 promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, 11 promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y 9 recomendaciones.

### II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 5, 6, 7, 8, 9, 14, 18, 19, 21, 23, 24, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, y 42 se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

### III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 11 de enero de 2022 y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera y así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California, presenta errores y omisiones significativos en la elaboración de los estados y la información financiera, de la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, al incumplir a disposiciones legales, fiscales y normativas aplicables; en virtud de que las retenciones de Impuesto Sobre la Renta no se determinaron en base a las disposiciones fiscales, por no proporcionar plan de previsión social, no expidió ni entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI-Timbrado de finiquito), no haber realizado procedimiento de adjudicación de servicios recibidos, cuentas por cobrar sin gestión de cobro, impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal pagado de menos, omitir las plazas y no proporcionar las nómina o recibos de honorarios asimilables a salarios, por exceder la tasa de crecimiento real en la asignación global de servicios personales, entre otros, correspondientes al manejo de los recursos públicos, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

### III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal de la Mujer de Tijuana, Baja California dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que

estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de Auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 21 de febrero de 2022, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

C.P. JESUS GARCÍA CASTRO  
AUDITOR SUPERIOR  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 24 FEB 2022 **O**  
DESPACHADO  
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

- C.c.p.- C.P. José Manuel Jiménez Partida.- Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- L.A.E. Alejandro Arredondo Novoa.- Director General de Fortalecimiento Institucional de la ASEBC.
- C.c.p.- L.C. Rafael Sánchez Chacón.- Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p.- Lic. Eduardo Alfonso López Arenas. - Encargado de Despacho de la Dirección de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p.- Mtro. Luis Alejandro García López. - Director de Auditoría Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito de la ASEBC.
- C.c.p.- Archivo.

DIATJUNIP/AA/RS/CH/EA/LA/LAGL